# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0845-2PO1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 16 y 32-B de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Grupos Vulnerables. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Cecilia Soledad Arévalo Sosa. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 29 de abril de 2010. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 29 de abril de 2010. |
| **7. Turno a Comisión.** | Atención a Grupos Vulnerables. |

## II.- SINOPSIS

Prohibir todo tipo de discriminación por circunstancias de embarazo temprano en el caso de las niñas y las adolescentes, así como cualquier otra condición que atente contra su integridad y dignidad humana.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** | **Decreto que reforma la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** |
| | **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 16 y 32-B de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue: |
| **Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. | **Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento, **embarazo temprano en el caso de las niñas y las adolescentes** o cualquier otra condición no prevista en este artículo **y que atente contra su integridad y dignidad humana.** |
| Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas. | Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas **y circunstancias.** |
| **Capítulo Décimo**<br>**Del Derecho a la Educación** | |
| **Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: | **Artículo 32.** … |

| | |
|---|---|
| A. …<br><br>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.<br><br>C a G. … | A…<br><br>B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas, **conforme a lo previsto en el artículo 16 de esta Ley**. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.<br><br>C. a G. … |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

LAL